



**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN,
MANEJO Y USO ÉTICO DE CADAVERES EN EL
ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I.....	7
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	7
TÍTULO II	10
DISPOSICIONES COMUNES.....	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL ANFITEATRO.....	10
TÍTULO III	11
RECEPCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO ACADÉMICO DE CADÁVERES DONADOS	11
CAPÍTULO I.....	11
DE LA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y RECEPCIÓN.....	11
CAPÍTULO II	13
DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN	13
TÍTULO IV.....	16
PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE LABORATORIO Y ESTUDIANTES	16
CAPÍTULO I.....	16
DEL PERSONAL ACADÉMICO	16
CAPÍTULO II	18
DEL TÉCNICO DE LABORATORIO	18
CAPÍTULO III	20
DE LOS ESTUDIANTES	20
TÍTULO V.....	23
PRINCIPIOS ÉTICOS PARA EL MANEJO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE CADÁVERES	23
CAPÍTULO I.....	23
PRINCIPIOS ÉTICOS.....	23



**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN,
MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL
ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	3

CAPÍTULO II	24
VALORES FUNDAMENTALES.....	24
CAPÍTULO III	24
NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS	24
DISPOSICIONES GENERALES	25
DISPOSICIÓN FINAL	26

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 351 determina que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 determina que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación” (...);
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5, literal b), establece: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17 determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	5

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (...);

- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 142 determina que “En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 144 determina que “El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 168 determina que “La potestad disciplinaria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria. Las autoridades con potestad disciplinaria son responsables de los procedimientos y resoluciones que se adopten, así como de la demora injustificada en la ejecución de los mismos. Su acción u omisión para la sustanciación de un sumario administrativo que produzca la caducidad de los plazos previstos en este Código o impida, de cualquier manera, el ejercicio de la potestad disciplinaria, será sancionada como falta muy grave. La potestad para sancionar las faltas disciplinarias leves de un servidor o servidora, le corresponde al jefe de la unidad operativa a la que se pertenezca. Éste remitirá la resolución administrativa a la unidad de talento humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su registro. En el caso de faltas graves, su reiteración, o faltas muy graves, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses integrará un Comité de Administración Disciplinaria. Al Comité le corresponderá resolver las faltas administrativas señaladas en este inciso, para lo cual, conformará una Comisión de Asesoría Técnica Especializada en materia forense. La sanción disciplinaria o absolución del sumariado se remitirá a Talento Humano del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su respectivo registro. Para el caso de servidores o servidoras que integran el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pero que dependan de otras instituciones, se pondrá en conocimiento de la respectiva institución, a fin de iniciar el proceso sancionatorio, de conformidad a lo establecido en este Libro. De la

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	6

sanción ejecutoriada o absolución, la institución rectora remitirá al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su registro y archivo”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, artículo 89 determina que “Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregarán a título de donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidas dando preferencia a las estatales, o se inhumarán de conformidad con las disposiciones pertinentes.

De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se extraerán muestras que permita la obtención del perfil genético de la persona. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, artículo 95 determina que “La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, artículo 97 determina que “La Autoridad Ambiental Nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, artículo 180 determina que “La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios de las empresas de la economía popular y solidaria y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	7

Que, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, la Institución regula el funcionamiento del Anfiteatro de la carrera de Medicina, adscrito a la Facultad de Salud y Servicios Sociales.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO
ÉTICO DE CADAVERES EN EL ANFITEATRO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones que regulan la conservación, preservación y uso adecuado de los cadáveres donados con fines académicos y científicos, en el contexto de las prácticas formativas desarrolladas en el Anfiteatro. Estas prácticas tienen como propósito contribuir a la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales. Además, se definen los principios éticos, técnicos y de seguridad que deberán ser cumplidos rigurosamente por todos los actores involucrados, a fin de garantizar un ambiente académico, seguro y respetuoso.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico y los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, así como para el personal técnico de laboratorio adscrito a la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios (DOTLA), de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Autopsia o necropsia: procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	8

- b. Cadáver: cuerpo humano en el que se ha comprobado la inexistencia de signos vitales.
- c. Cadáver no identificado (NN): cadáver del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica.
- d. Causa de muerte: enfermedad, traumatismo o anomalía que, sola o en combinación, es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente culmina en la muerte.
- e. Congelación: método de conservación del cadáver en cámaras cerradas a temperaturas de 0 a 4 grados.
- f. Conservación: diligencia tendiente a retardar los procesos propios de la descomposición del cadáver, pasadas las 72 horas luego de haber ocurrido el fallecimiento.
- g. Identidad: Es el conjunto de rasgos físicos y biológicos propios de una persona o de una colectividad que lo caracterizan y diferencian frente a los demás.
- h. Identificación técnica forense: Es un proceso científico mediante el cual se llevan a cabo pruebas periciales técnico- científicas, mediante la comparación de un conjunto de variables individualizantes, para demostrar con un alto nivel de certeza, que una persona viva o muerta o un fragmento corporal, corresponden a una persona y no a la otra.
- i. Identificación por certeza: Son procedimientos cualitativos, cuantitativos, comparativos y tecnológicos que determinan o demuestran específicamente la relación de identidad a través de la comparación de información o indicios, tanto en personas vivas como en no sobrevivientes.
- j. Identidad establecida o positiva: Es la obtenida cuando los datos o indicios físicos son cotejados a través de técnicas científicas que establecen fehacientemente que se trata de la misma persona.
- k. Identidad no establecida o negativa: Es la obtenida cuando los datos o indicios físicos se cotejan técnicamente, logrando establecer con suficiente detalle que no se trata de la misma persona.
- l. Embalsamamiento: método de preservación que consiste en el procedimiento de llenar de sustancias químicas, en especial resinas o bálsamos, las cavidades de los

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	9

cadáveres con el propósito de retardar su descomposición.

- m. Exhumación: procedimiento mediante el cual se extrae del lugar donde fue enterrado un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- n. Manera de muerte: son las circunstancias en las que se originó la causa de la muerte, establecidas por el patólogo forense, en conexión con los hallazgos de la autopsia y las pruebas de laboratorio
- o. Muerte natural: denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de una enfermedad o vejez.
- p. Muerte violenta: denominación relacionada con muertes ocurridas a consecuencia de la acción de un agente vulnerante; responde a etiologías médico legales: homicida, suicida accidental o por investigar, que obedece a mecanismos traumáticos o fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo.
- q. Necrodactilia: toma de reseña dactilar post-mortem.
- r. Necroidentificación: procesos relacionados con la identificación de cadáveres a través de autopsia médico legal, necrodactilia, estudio antropológico, odontológico y/o genético forense.
- s. Osamenta: restos óseos humanos que resultan de la descomposición de la materia orgánica de un cadáver, mortinato o pieza anatómica.
- t. Piezas anatómicas: porciones estructurales separadas de un cuerpo organizado; los segmentos corporales que han sido separados del cuerpo en forma quirúrgica programada o amputación traumática espontánea.
- u. Refrigeración: método de conservación del cadáver en cámaras cerradas a temperaturas dentro del rango de 2 a 8 grados C.
- v. Resto óseo: pieza de gran dureza que compone el esqueleto.
- w. Tanatopractor: persona que realiza los procedimientos de tanatopraxia.
- x. Tanatopraxia: conjunto de prácticas que se realizan sobre un cadáver, desarrollando y aplicando métodos tanto para su higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver, como para el soporte de su presentación.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	10

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL ANFITEATRO

Artículo 4.- De la Planificación y ejecución de prácticas académicas. – Las prácticas académicas formativas son una estrategia fundamental, diseñada de forma estructurada dentro del plan de estudios de la Facultad de Salud y Servicios Sociales. Estas se llevan a cabo en el Anfiteatro, con el objetivo de fortalecer la preparación integral del estudiante.

Artículo 5.- Uso de equipos en el Anfiteatro. – Los equipos disponibles en el anfiteatro estarán destinados exclusivamente al uso de los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, durante los horarios establecidos y previamente coordinados con el técnico de laboratorio (DOTLA) para el desarrollo de las prácticas académicas. El uso de estos equipos deberá realizarse siempre bajo la supervisión del personal docente. En ningún caso se permitirá el ingreso de estudiantes sin el acompañamiento y control correspondiente.

Cada práctica formativa se desarrollará en el horario previamente planificado, el cual deberá ser respetado rigurosamente para no interferir con otras actividades programadas. Además, será obligatorio que los estudiantes asistan con su propio equipo de protección personal (EPP), como mascarilla quirúrgica o KN 95, guantes, gorro quirúrgico, mandil blanco, etc., adecuado para la práctica correspondiente, por tratarse de implementos de uso individual.

Artículo 6.- Responsabilidad compartida en el uso del Anfiteatro. – La adecuada utilización del anfiteatro es una responsabilidad compartida entre estudiantes, personal académico y técnico de laboratorio. Cada Usuario deberá cumplir con las normativas establecidas, reportar cualquier daño o irregularidad, y garantizar un comportamiento ético, respetuoso y profesional dentro del Anfiteatro.

Artículo 7.- Vida útil del cadáver donado. – Los cadáveres donados con fines académicos y científicos podrán ser utilizados por la Facultad de Salud y Servicios Sociales durante un período estimado de tres (3) a cinco (5) años, según el estado de conservación y la frecuencia de uso en actividades formativas. Una vez culminado este período, y con base en un informe técnico que lo respalde, el técnico de laboratorio será responsable de gestionar y ejecutar el proceso de inhumación ética, conforme a la normativa legal vigente.

TÍTULO III RECEPCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO ACADÉMICO DE CADÁVERES DONADOS

CAPÍTULO I DE LA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y RECEPCIÓN

Artículo 8.- Criterios de Inclusión para la Donación. – La Universidad Estatal de Milagro garantizará el cumplimiento de los siguientes criterios para la inclusión de cadáveres en el Anfiteatro de la Facultad de Salud y Servicios Sociales:

- a. Únicamente serán considerados los cadáveres identificados no retirados (INR), que cuenten con un expediente completo que incluya los informes de las áreas de identificación rutinaria y no rutinaria, en el que se establezca de forma técnica la identificación del cadáver, a su vez, de nacionalidad ecuatoriana;
- b. La manera de muerte diagnosticada en autopsia médico legal, deberá ser “natural”;
- c. Los cadáveres deben encontrarse en adecuado estado de conservación y completos, que facilite su uso académico, deben estar debidamente autopsiados y contar con el informe Estadístico de Defunción General (IEDG), emitido por el perito médico legista designado por la autoridad competente; y,
- d. Las muestras obtenidas durante el proceso de autopsia médico legal, es necesario que cumplan con el debido manejo y procesamiento, con la disposición fiscal correspondiente.

Artículo 9.- Criterios de Exclusión para la Donación. – La Universidad Estatal de Milagro garantizará el cumplimiento de los siguientes criterios para la exclusión de cadáveres en el Anfiteatro de la carrera de Facultad de Salud y Servicios Sociales:

- a. Cadáveres de identidad no establecida o negativa (NN), ya que se desconoce la nacionalidad del mismo, evitando incurrir en posteriores cuestionamientos de carácter legal;
- b. Cadáveres relacionados a la manera de muerte violenta o por investigarse, por el interés judicial en el que están inmersos;
- c. Cadáveres con positividad o sospecha de enfermedades infectocontagiosas como:

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	12

tuberculosis, hepatitis B y C, VIH, ébola y demás enfermedades víricas que permanecen en el cadáver;

- d. Cadáveres en los que se ha instaurado la putrefacción y no presten las facilidades académicas de enseñanza;
- e. Piezas anatómicas que se encuentren con una pérdida de la configuración anatómica porque reducen su utilidad académica para procesos de aprendizaje para la Institución; y,
- f. Los restos óseos humanos en los que no se haya logrado determinar su identificación.

Artículo 10.- Condiciones para la recepción del cadáver. – La Universidad Estatal de Milagro a través de la carrera de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, deberá considerar las siguientes condiciones al recibir un cadáver:

- a. Se debe establecer e informar mediante documento al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), previo a la recepción del cadáver en la institución;
- b. Se asignará un código único a cada cadáver que sea recibido y que esté ligado al código único del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF);
- c. Se designará un personal específico de la Institución para que sea el custodio exclusivo, que debe contar con el certificado de vacunación según esquema del Ministerio de Salud Pública;
- d. Se llevará de forma documentada un expediente único de uso y procedimientos efectuados en el cadáver, con fecha y hora;
- e. El cadáver será transportado en un bolsa o funda especial, hermética e impermeable, destinada para este efecto; y,
- f. El transporte del cadáver desde la unidad forense donante hacia la Universidad Estatal de Milagro, será en vehículos exclusivos destinados para este fin, constituido por dos compartimientos (cabina conductor y espacio posterior para el cadáver).

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	13

Artículo 11.- De las Condiciones o Instalaciones físicas para los Cadáveres. - La Universidad Estatal de Milagro deberá contar obligatoriamente con las siguientes condiciones mínimas para la recepción, preservación, conservación y trato digno del cadáver.

- a. Cámara/s de refrigeración equipada/s que mantengan temperaturas igual o menor a los -4°C y/o con piscina/s para el almacenamiento de cadáveres;
- b. Los métodos de conservación serán a través del uso de químicos y sus combinaciones: formol buferado al 10%, glicerina, alcohol y agua, que deben mantener siempre niveles óptimos, cubriendo por completo el cadáver;
- c. Espacio para la disección: una/s mesa/s de autopsia (preferible de acero inoxidable), con el debido sistema de abastecimiento de agua y de desagüe de líquidos; y,
- d. Es recomendable que se disponga de un área de descontaminación para el personal académico, técnico de laboratorio y estudiantes.

CAPÍTULO II DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 12.- Para la preservación de cadáveres y piezas anatómicas humanas. – Se considerarán los siguientes procedimientos:

- a. Preservación por métodos químicos; y,
- b. Embalsamiento.

Artículo 13.- Para la conservación de cadáveres y piezas anatómicas humanas. – Se considerarán los siguientes procedimientos:

- a. Refrigeración; y,
- b. Congelación.

Artículo 14.- De la limpieza del cadáver. – Una vez confirmado el estado óptimo del cuerpo, se procederá a su limpieza minuciosa con agua, jabón desinfectante y un cepillo quirúrgico. Si el cadáver va a ser sometido al proceso de congelación, se deberá secar completamente después del lavado.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	14

Artículo 15.- Selección del método de mantenimiento. – La elección del método dependerá del uso previsto del cadáver:

- a. Preservación por métodos químicos (para fines académicos): Los cadáveres destinados a prácticas formativas serán sometidos a un proceso de fijación con formaldehído. Posteriormente, se almacenarán en una mesa de disección con tanque de inmersión y sistema elevador, asegurando que el cuerpo permanezca completamente cubierto por la solución conservante.
- b. Preservación por Embalsamamiento: El proceso de embalsamamiento se lleva a cabo en dos fases principales:
 - Limpieza venosa: Consiste en la canulación de la vena femoral para la introducción de aproximadamente dos litros de solución salina normal. Este paso tiene como objetivo limpiar el sistema venoso y eliminar posibles trombos que puedan obstruir la circulación del líquido conservante.
 - Inyección arterial: En esta etapa se realiza la canulación de la arteria femoral, preferentemente en el tercio medio del canal femoral del muslo izquierdo.
- c. Conservación por refrigeración: Los cadáveres que no serán utilizados inmediatamente serán almacenados en una cámara de refrigeración con capacidad para nueve cuerpos, manteniéndose a temperatura controlada para evitar su descomposición.
- d. Conservación por congelación. – El cadáver será trasladado desde la mesa de recepción hasta la cámara de congelación (-4 °C) utilizando la camilla elevadora. Una vez registrado e identificado debidamente, se colocará seco y embolsado en la bandeja correspondiente del rack de almacenamiento.

Todo el procedimiento de conservación, preservación y preparación de los cadáveres deberá realizarse utilizando el vestuario y los equipos de protección personal correspondiente para el efecto.

Artículo 16.- Conservación de los Huesos. – La conservación adecuada del material óseo es fundamental para preservar su integridad estructural y su valor académico a largo plazo. A continuación, se detallan las recomendaciones básicas para su mantenimiento:

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	15

- a. Los huesos deberán almacenarse en armarios adecuados, evitando su apilamiento para prevenir daños o deterioro de las piezas;
- b. Es indispensable conservarlos en espacios secos, con el fin de impedir la proliferación de hongos u otros agentes contaminantes; y,
- c. Las piezas óseas deberán ser limpiadas y secadas al menos una vez al año, como parte del mantenimiento preventivo.

Artículo 17.- Conservación de Piezas Anatómicas. – La conservación de piezas anatómicas garantiza su integridad para fines académicos y debe seguir procedimientos técnicos específicos. A continuación, se detallan las recomendaciones para su manejo y almacenamiento:

- a. Estos órganos deberán conservarse en frascos de vidrio de boca ancha, sumergidos en una solución de formol;
- b. Los frascos serán almacenados adecuadamente en estanterías destinadas para tal fin;
- c. Durante su traslado al lugar de la actividad, los órganos deberán ser transportados en bandejas, asegurándose de que se mantengan en una superficie plana para evitar caídas o daños; y,
- d. Una vez finalizado su uso, los órganos deberán ser reintroducidos en sus respectivos frascos y colocados nuevamente en las estanterías.

Artículo 18.- Prohibiciones en el manejo del cadáver. – Se deberán cumplir las siguientes prohibiciones en el manejo del cadáver, aplicables a todo el personal y estudiantes involucrado en la realización y ejecución de actividades dentro del anfiteatro de la Facultad de Salud y Servicios Sociales.

- a. El cadáver deberá mantenerse en un contenedor único destinado exclusivamente para el mismo;
- b. Se deja expresa constancia que en estos cadáveres se podrá realizar únicamente disección cadavérica;

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	16

- c. Los órganos que se han extraído producto de la disección cadavérica se deberán mantener en recipientes con formol en conjunto con el cuerpo;
- d. Se prohíbe que en la disección se incluya procesos de mutilación, reducción a estructuras óseas e incineración;
- e. El personal académico y los estudiantes no podrán tomar fotografías del cadáver ni difundirlas a través de plataformas digitales u otros medios que no estén destinados a fines académicos o que vulneren el trato digno del cadáver;
- f. El cadáver donado en todo momento deberá mantener su individualidad e integridad ulterior al estudio académico;
- g. El cuerpo no podrá ser movido de la Universidad Estatal de Milagro a otro lugar; y,
- h. El cuerpo no podrá ser incinerado.

TÍTULO IV PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE LABORATORIO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 19.- Personal Académico. – El personal académico designado para la ejecución de las prácticas formativas en el Anfiteatro, deberá contar con experiencia comprobable en manejo de cadáveres, técnicas de disección y/o tanatopraxia, de acuerdo con los requerimientos específicos de dichas prácticas.

Artículo 20.- Atribuciones. – Las atribuciones asignadas al personal académico se comprenderán por las siguientes:

- a. Por cada práctica formativa deberá contar con el registro de asistencia, rubrica de evaluación y guía post uso de laboratorio;
- b. Difundir, inducir y orientar a los estudiantes sobre la utilización de los equipos que brinda el Anfiteatro;
- c. Conservar y preservar los cadáveres en condiciones adecuadas para la realización de prácticas;

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	17

- d. Coordinar en conjunto con el técnico de laboratorio el transporte de los cadáveres a los diferentes escenarios de prácticas dentro del anfiteatro;
- e. Facilitar y preparar en conjunto con el técnico de laboratorio los modelos anatómicos antes de iniciar cada práctica formativa;
- f. Una vez preparados los cadáveres deberán ser colocados en las mesas de disección cubiertos con lienzos y hules negros para evitar el deterioro y contaminación por hongos;
- g. Solicitar oportunamente los materiales necesarios para la realización de las prácticas formativas;
- h. Realizar la adecuada segregación en la fuente de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el anfiteatro;
- i. Realizar la limpieza y desinfección del área de trabajo, materiales y modelos anatómicos al finalizar cada práctica formativa;
- j. Informar oportunamente, al técnico de laboratorio sobre cualquier material que este defectuoso o condición de riesgo que pueda afectar el desarrollo normal de las actividades;
- k. Informar de manera oportuna sobre cualquier accidente o incidente que ocurra durante el desarrollo de las prácticas formativas en el anfiteatro al técnico de laboratorio;
- l. Verificar y revisar que todos los instrumentos entregados por el técnico de laboratorio al finalizar la práctica formativa se encuentren completos y en buen estado, tal y como fueron entregaron
- m. Dar uso óptimo y seguro a las herramientas y equipos del Anfiteatro;
- n. Realizar un informe detallado sobre el comportamiento inapropiado de un estudiante, en caso de incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas, adjuntando los elementos de prueba pertinentes para su evaluación por parte del Comité de Régimen Disciplinario;
- o. Restringir el ingreso al anfiteatro a personas externas a la institución, así como de estudiantes, docentes y personal administrativo que no pertenezcan al área de la

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	18

salud, salvo que cuenten con una autorización expresa emitida por la Facultad de Salud y Servicios Sociales; y,

- p. Otras funciones que le sean asignadas, siempre que guarden relación directa con el desarrollo de las prácticas formativas en el anfiteatro.

Artículo 21.- Responsabilidades. – El personal académico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Ejecutar un control previo de ingreso a los estudiantes, con el propósito de restringir el acceso de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares, laptops, relojes inteligentes u otros medios tecnológicos no autorizados, garantizando así la seguridad y el cumplimiento de las normas establecidas en el Anfiteatro;
- b. Gestionar con el técnico de laboratorio el mantenimiento preventivo y correctivo de herramientas y equipos del anfiteatro para asegurar su buen funcionamiento;
- c. Asegurar que se cuente con los materiales, insumos y elementos de protección personal necesario para el desarrollo de las prácticas formativas;
- d. Asegurar que se implementen las acciones correctivas para eliminar o minimizar la exposición de factores de riesgos reportado y así evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo;
- e. Velar por el adecuado uso de las instalaciones del Anfiteatro, procurando evitar daños y manteniendo en buen estado la infraestructura; y,
- f. Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y demás normativas creadas para el efecto;

CAPÍTULO II DEL TÉCNICO DE LABORATORIO

Artículo 22.- Técnico de Laboratorio. – El técnico de laboratorio adscrito a la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios (DOTLA) será responsable de asistir, supervisar y facilitar todos los aspectos administrativos relacionados con el funcionamiento del Anfiteatro, Así mismo, le corresponderá la preservación y el adecuado manejo de los cadáveres, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y de bioseguridad necesarias para el correcto desarrollo de las prácticas formativas.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	19

Artículo 23.- Atribuciones. – Las atribuciones asignadas al técnico de laboratorio se comprenderán por las siguientes:

- a. Planificar, organizar y supervisar todas las actividades que ocurren en el anfiteatro anatómico, incluyendo la preparación de sesiones prácticas;
- b. Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas para el funcionamiento del Anfiteatro;
- c. Gestionar la adquisición de nuevos equipos, herramientas y accesorios, con el propósito de acrecentar y actualizar el equipo existente dentro del Anfiteatro;
- d. Asegurar que los cuerpos donados se almacenen en condiciones adecuadas de refrigeración o preservación, siguiendo todas las regulaciones y normas sanitarias y legales aplicables;
- e. Abrir el Anfiteatro y dar acceso al personal académico y estudiantes;
- f. Informar oportunamente, al Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios sobre cualquier equipo que este defectuoso o condición de riesgo que pueda afectar el desarrollo normal de las actividades;
- g. Socializar las normas de bioseguridad al inicio de cada semestre y de ser necesario al iniciar las prácticas formativas, a los actores que desarrollan actividades en el Anfiteatro;
- h. Velar por el Orden y el bienestar del Anfiteatro;
- i. Darle seguimiento al proceso de inventario de equipos, materiales e insumos, a fin de garantizar que anfiteatro disponga siempre de los recursos necesarios para la ejecución de la práctica formativa; y,
- j. Reportar los accidentes e incidentes ocurridos en el Anfiteatro;

Artículo 24.- Responsabilidades. – El técnico de laboratorio tendrá a su cargo la responsabilidad, resguardo y manejo de la siguiente documentación:

- a. Bitácora del cronograma de mantenimientos preventivos correspondientes a las cámaras de refrigeración;

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	20

- b. Expediente que contenga el informe del último mantenimiento efectuado a las cámaras de refrigeración;
- c. Registro documentado del mantenimiento técnico realizado a la piscina de conservación de cuerpos;
- d. La copia archivada del contrato suscrito con la empresa encargada de desechos biológicos;
- e. Expediente donde conste el informe detallado del mantenimiento de la planta de tratamiento de desechos biológicos; y,
- f. Precautelar que no exista maltrato a los ambientes del Anfiteatro, mantener y cuidar la infraestructura;

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25.- Estudiantes. – Los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales podrán participar en las prácticas formativas como parte fundamental de su proceso de aprendizaje, fortaleciendo sus competencias académicas y profesionales dentro de un entorno controlado y supervisado.

Artículo 26.- Obligaciones. – Los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- a. Los estudiantes deberán porta de manera obligatoria y adecuada el equipo de protección personal (EPP) completo, conforme a las exigencias de bioseguridad, previo al ingreso al Anfiteatro para el desarrollo de las prácticas formativas;
- b. Durante la práctica formativa deberán tener buen comportamiento, disciplina y respeto hacia los cadáveres;
- c. Traer el equipo de Disección de 9 piezas durante la práctica formativa;
- d. Contar con un candado personal por cada estudiante para asegurar sus casilleros personales o Lockers;
- e. En la disección y manejo de las piezas anatómicas, es imprescindible el uso de mandil,

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	21

- guantes quirúrgicos, pre-mandil y protectores oculares;
- f. Los estudiantes deben portar, cuidar y utilizar el instrumental según técnica de disección;
 - g. Después del estudio y disección del cadáver y de las piezas anatómica, deben guardarse y cubrirse adecuadamente;
 - h. Los restos de disección y desechos que ya no son necesarios deben colocarse en los contenedores respectivos;
 - i. Luego del trabajo de disección y manipulación de especímenes deben lavarse las manos con jabón desinfectante;
 - j. Cuidar y preservar en todo momento la infraestructura del Anfiteatro, evitando cualquier tipo de maltrato a sus instalaciones, y manteniendo el área de trabajo limpia, ordenada y libre de materiales innecesarios;
 - k. Mantener en todo momento una actitud de respeto, cortesía y colaboración hacia el personal docente, compañeros y demás participantes, acatando las instrucciones impartidas y actuando conforme a los principios éticos, académicos y a los objetivos de cada práctica formativa, incluyendo el trato digno y responsable hacia los cadáveres; y,
 - l. El estudiante deberá presentarse en el Anfiteatro al menos cinco minutos antes del inicio de la práctica formativa. El retraso en su llegada podrá implicar la exclusión de la actividad, si así lo determina el docente;

Artículo 27.- Derechos. – Los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales que participen en actividades formativas en el Anfiteatro, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir las prácticas formativas bajo supervisión académica adecuada, que garanticen un ambiente de aprendizaje seguro, ético y respetuoso;
- b. Contar con información clara, previa y suficiente sobre los procedimientos, técnicas de disección, normas de bioseguridad, uso del equipamiento y criterios de evaluación antes del inicio de cada práctica formativa;
- c. Utilizar los insumos, instrumentos, piezas anatómicas y recursos del Anfiteatro, conforme los fines pedagógicos y bajo la guía del personal docente responsable, en condiciones óptimas de higiene, orden y conservación;

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	22

- d. Ser tratado con respeto y equidad por parte del personal académico, técnico de laboratorio y compañeros durante el desarrollo de las actividades formativas en el Anfiteatro;
- e. Presentar observaciones, sugerencias o reportes sobre condiciones inadecuadas de los materiales, instalaciones o procedimientos, sin que ello implique represalias académicas; y,
- f. Ser informado de manera oportuna sobre el régimen disciplinario y los procedimientos aplicables en caso de que se presenten faltas o incidentes dentro del Anfiteatro, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 28.- Prohibiciones. – Los estudiantes de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Está estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares o cualquier otro recurso tecnológico durante el desarrollo de las prácticas formativas y exámenes;
- b. La sustracción de material de disección, instrumental y equipos, será considerado una falta disciplinaria y estará sujeto al régimen correspondiente;
- c. Los estudiantes no podrán acceder a la práctica formativa con el cabello descubierto, uñas largas, aretes, piercing, calzados descubiertos, pantalones cortos, gorras deportivas y otros;
- d. No podrán consumir ningún tipo de bebidas y alimentos;
- e. No está permitido introducir mochilas, bolsos, cigarrillos, etc;
- f. El estudiante no podrá realizar cualquier forma de agresión verbal o física hacia sus compañeros y personal académico, siendo considerado una falta disciplinaria;
- g. Se prohíbe el ingreso de libros, cuadernos u otros objetos al Anfiteatro por parte de los estudiantes, cuando estos sean considerados por el personal académico como posibles fuentes de contaminación o riesgo para el entorno de las prácticas formativas;
- h. Queda prohibido retirar del anfiteatro material de estudio que no sea previamente autorizado por el personal académico;

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	23

- i. El estudiante tiene prohibido mutilar, seccionar, o desprender estructuras anatómicas del cadáver; y,
- j. Rayar, pintar, o ensuciar las piezas anatómicas óseas;

TÍTULO V PRINCIPIOS ÉTICOS PARA EL MANEJO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE CADÁVERES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 29.- De los Principios Éticos. – Constituyen el marco orientador del comportamiento profesional, técnico y académico de todos los actores involucrados en el uso del anfiteatro, incluyendo al personal académico, técnico de laboratorio y estudiantes. Estos principios, como el respeto, la confidencialidad, la integridad y la responsabilidad, deben guiar la conducta en el manejo de cadáveres y piezas anatómicas, asegurando un trato digno, una práctica responsable y el cumplimiento de los fines académicos con estricto apego a la normativa institucional y al compromiso humano con la enseñanza de las ciencias médicas.

Artículo 30.- Principio de respeto a la dignidad humana. – Quienes intervengan en el manejo, estudio o uso de cadáveres deberá actuar con el máximo respeto a la dignidad del ser humano, reconociendo al cuerpo como una manifestación de vida que merece un trato ético, responsable y digno.

Artículo 31.- Principio de Confidencialidad. – Se mantendrá la confidencialidad de toda la información relacionada con la identidad, historia clínica y demás datos de los cuerpos utilizados, salvo en los casos estrictamente autorizados.

Artículo 32.- Principio de Integridad Académica. – El uso de cadáveres debe responder exclusivamente a fines académicos y científicos autorizados por la máxima autoridad ejecutiva. Está prohibida cualquier manipulación con fines ajenos a estos propósitos.

Artículo 33.- Principio de responsabilidad profesional. – El manejo y conservación de los cuerpos debe realizarse bajo criterios técnicos, científicos y legales, siguiendo procedimientos estandarizados y con el uso del equipo de protección personal correspondiente.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	24

CAPÍTULO II VALORES FUNDAMENTALES

Artículo 34.- De los Valores Fundamentales. – Valores esenciales como el Humanismo, la vocación de servicio, el compromiso, la disciplina y la vocación académica deben guiar el accionar del personal académico, técnico de laboratorio y estudiantes. Su práctica en el anfiteatro debe reflejar conciencia ética, respeto al cuerpo humano y compromiso con la formación médica integra.

Artículo 35.- Humanismo. – Inspira un enfoque sensible y empático hacia el estudio del cuerpo humano, fomentando la comprensión de que detrás de cada donación existe una historia de vida que merece respeto, reconocimiento y gratitud.

Artículo 36.- Vocación de servicio. – Refleja el compromiso del personal académico, técnico y estudiantil de actuar en beneficio del aprendizaje y la sociedad, entendiendo que la formación médica inicia con el respeto al cuerpo donado como herramienta esencial para el desarrollo profesional.

Artículo 37.- Compromiso. – Representa la dedicación consciente y constante de cada integrante del anfiteatro para actuar con ética, vocación académica y esmero en cada una de las prácticas realizadas, reconociendo la importancia formativa de estos espacios.

Artículo 38.- Disciplina. – Hace referencia al cumplimiento riguroso de normas, reglamentos y horarios establecidos en el uso de la práctica académica en el anfiteatro, manteniendo el orden, la limpieza y el respeto por cada etapa del proceso académico y técnico.

CAPÍTULO III NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS

Artículo 39.- De las Normas éticas específicas. – Son disposiciones orientadas a garantizar el uso académico, respetuoso y responsable de los cadáveres en el anfiteatro, regulando su manejo, conservación, trato digno e inhumación, bajo supervisión del personal académico y conforme a los principios institucionales.

Artículo 40.- Trato digno al cadáver. – Consiste en garantizar respeto absoluto al cuerpo humano, prohibiendo actos ofensivos, manipulaciones inadecuadas o difusión no autorizada de imágenes. Las disecciones deben realizarse con rigor técnico y sensibilidad ética, evitando cualquier daño innecesario.

	REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.49
		Primera versión	31.07.2025
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.00
		Página	25

Artículo 41.- Uso académico exclusivo. – El cadáver solo podrá ser utilizado para prácticas autorizadas por la Facultad de Salud y Servicios Sociales, dentro del horario académico establecido y bajo supervisión del personal académico.

Artículo 42.- Conservación e identificación. – Se deberá asegurar que todo cadáver esté debidamente identificado, conservado bajo condiciones técnicas adecuadas, y registrado conforme la ley.

Artículo 43.- Inhumación. – Una vez cumplido el ciclo académico y el cadáver ya no sea útil, se deberá proceder con la inhumación digna y legal, en concordancia con el organismo que autorizó su uso.

Artículo 44.- Responsabilidad administrativa y académica. – La imposición de sanciones administrativas y académicas se efectuará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse del mismo hecho, conforme a la normativa legal vigente.

Toda actuación académica se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso conforme al Reglamento de régimen disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se implementarán programas de capacitación en ética profesional y reglas para el manejo adecuado de cadáveres, con el objetivo de garantizar que todo el personal y los estudiantes involucrados en las prácticas formativas estén permanentemente actualizados respecto a las buenas prácticas, normativas vigentes y estándares éticos aplicables en el entorno académico.

SEGUNDA. - Los estudiantes que incurran en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, así como el personal académico y técnico de laboratorio que falte a sus atribuciones y responsabilidades, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro

TERCERA. - El uso del cadáver estará estrictamente destinado a fines académicos, específicamente para el estudio morfoanatómico y la disección de tejidos blandos y órganos, en el marco de las prácticas formativas autorizadas.



**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN,
MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL
ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

Código	Ro.49
Primera versión	31.07.2025
Última reforma	31.07.2025
Versión	1.00
Página	26

CUARTA. - Una vez que la Universidad Estatal de Milagro realice la inhumación con orden fiscal, comunicarán al SNMLCF, mediante informe administrativo el día y hora, sitio exacto (georreferenciado), condiciones de la inhumación, fotografías y copias de la documentación (Copia del expediente completo), para el archivo nacional que llevará la Coordinación Técnica de Servicios de Medicina Legal. Es necesario que, para el proceso de inhumación se cuente con un veedor designado por parte del SNMLCF.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, el **REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO ÉTICO DE CADÁVERES EN EL ANFITEATRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante OCS-SO-9-2025- No9, de fecha 4 de julio de 2025; y, aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2025-N°9, el 31 de julio de 2025.

Milagro, 31 de julio 2025.

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

